

para Cordado que decimos de mandado de esta
nra. Carta Patente en la dicha razon y no tubo ni lo por
bien por la qual mandamos que luego que la dizeis
o Conella Nra. Viqueiride por parte de los dho.
Jenios guarden la dho. nra. y no se obliguen ni pre-
ziten a que sirvan el oficio de Vepido ni quairan
alos apuntados. Lo demas fuese en su obediencia, el
Vento Nales, Letras, Alizencias que sean de las
delos Repdros Vrales no litesen sobre lo que se
en su natura alguna que asi en nra. voluntad lno
ajais lo contrario. Para de la nra. Mha. Voz y
milla Nra. Para la nra. Camara sobre la q. manda-
mos a qual quier d. no le notifique el testimonio
della dada en Madrid a dos de Mayo de mill e se-
cientos e diez e un año. D. Juan de Honzas
e Caspi = El Marqués de Almedovar = D. Antonio
Juan Colquador = D. Diego Sanjos de Vico = Lo
puyorio de la p. Sicutatis del Reyno v. de la nra.
de Camara la tre. e carnidor de mandado con acuerdo
delos dho. Consejo de las ordenes = Mexiada: de la
ponio par. de yubedo de rconas = charitien

Don Gabriel de Jodobiz =
C. N. Tamilla de riera = Ante Tenies
Dias del mes de Mayo de mill e se-
cientos e diez e un año. Requiere con N. de p. dho. de p. dho.
dos foxas ante dho. e p. dho. de p. dho. de p. dho.
Señores del N. Consejo de las ordenes, el N. dho.
P. N. de la Cadena can. del dho. de dho.
Subyegados de la N. guardias de Corps. Capitan
de Cavallos pour Inador Justicia Mayor de
de chan. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
Por la dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
Camara de dho. obidire con el N. de p. dho. de la dho.
E.

